



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08974.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 12 de junio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de marzo de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante la demora en la emisión de la facturación del contrato de luz suscrito con [REDACTED] para el punto de suministro sito en SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, [REDACTED]. En un principio, solicitó que se le indemnizara por todos aquellos meses en los que la factura de la luz no fue emitida.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que, tras revisar las facturas de la reclamante se aprecia un retraso en la emisión de las facturas correspondientes a los consumos de los periodos 15.02.2023-19.04.2023, 19.12.2022-15.02.2023 y 19.04.2023-19.06.2023 que por una incidencia puntual en el sistema se emitieron a 13 de julio de 2023 pero en todo caso respetando el límite legal del año establecido en la normativa vigente (RD 1955/2000).

Indican que la situación de la reclamante está regularizada y al corriente de pagos. Por último, [REDACTED] aprovecha la ocasión para trasladar a la reclamante sus más sinceras disculpas por las molestias ocasionadas.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito indicando que está conforme con las alegaciones de la mercantil reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

**LAUDO.** Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral, eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes consistente en la regularización de la emisión de facturas correspondientes a los consumos de los periodos 15.02.2023-19.04.2023, 19.12.2022-15.02.2023 y 19.04.2023-19.06.2023

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral,

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo. [Redacted Signature]